

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Aysén.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Aysén.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Aysén, respecto de las circunscripciones electorales de Aysén, Mañihuales y Puerto Chacabuco, y por el Colegio Escrutador de Puerto Aguirre, que escrutó la circunscripción electoral de Puerto Aguirre; comuna que comprende un universo de 68 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal procedió a efectuar las siguientes rectificaciones: **a)** en la mesa 13M, de la comuna y circunscripción de Aysén, estableció que la cantidad de votos válidamente emitidos a favor del candidato N° 31, don Luis Martínez Gallardo, fue de 12 en lugar de 2; y **b)** que el total de votos emitidos en esta Mesa, fue de 144 en lugar de 134. Lo anterior consta del acta agregada a fojas 187 de autos.

En lo demás, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por los dos Colegios Escrutadores de esta comuna, respecto de las circunscripciones electorales de Aysén, Mañihuales, Puerto Chacabuco y Puerto Aguirre.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Aysén elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, C, D, G, H, J, L, P y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 2.193 votos para la Lista B, 47 votos para la Lista C, 111 preferencias para la Lista D, 515 votos para la Lista G, 1.669 votos para la lista H, 497 votos para la Lista J, 1.796 preferencias para la Lista L, 103 preferencias para la Lista P y 415 preferencias para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 54 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **834,5** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista C no elige Concejales, la Lista D no elige Concejales, la Lista G no elige

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Concejales, la Lista H elige dos Concejales, la Lista J no elige Concejales, la Lista L elige dos Concejales, la Lista P no elige Concejales y la Lista S no elige Concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 1.198 votos, y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 995 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley Nº 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **995**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Socialista e Independientes elige un Concejal, y el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes elige un Concejal, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley Nº 18.695, son el candidato don FABIÁN ANIÑIR VÁSQUEZ, perteneciente al Partido Socialista de Chile, y el candidato del Partido Demócrata Cristiano, don MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a la candidata XIMENA NOVOA PÉREZ (R.N.) y al candidato SAMUEL CHONG RIVERA (R.N.), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a los candidatos LUIS MARTÍNEZ GALLARDO (U.D.I.) y LUIS OTTH FONSECA (U.D.I.), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de Concejales efectuada en la comuna de Aysén el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE</b>	
<b>SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>	
3. FABIAN ANIÑIR VASQUEZ (P.S.CH.)	543
4. MAURICIO MARCEL ARAYA SPATARIS (P.S.CH.)	165
5. GUIDO JARAMILLO VERA (IND.)	490
<b>TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>	1.198
<b>SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES</b>	
6. MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO (P.D.C)	581
7. JEANNETTE DEL CARMEN ALVAREZ GUAIQUIN (P.D.C)	199
8. VICTOR SAMUEL GUEICHATUREO URIBE (IND.)	215
<b>TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES</b>	995
<b>TOTAL LISTA B</b>	2.193
<b>C. PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO</b>	
9. JORGE ARIEL BARRIA CARCAMO (IND.)	47
<b>TOTAL LISTA C</b>	47
<b>D. PACTO AYSÉN</b>	
10. MONICA CONSTENLA BONGIORNO (SOMOS AYSÉN)	49
11. JUAN CARLOS NAVEA GUERRA (IND.)	62
<b>TOTAL LISTA D</b>	111
<b>G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO</b>	
<b>SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES</b>	

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

12. MARCO ANDRES CONUECAR VILLEGAS (P.R.S.D.)	293
13. SUSANA ANDREA SILVA FUENTES (P.R.S.D.)	153
14. LUZ MARIA ANGELICA PERALTA ASENJO (IND.)	69
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	515
TOTAL LISTA G	515
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES	
15. XIMENA NOVOA PEREZ (R.N.)	841
16. SAMUEL CHONG RIVERA (R.N.)	351
17. MYRIAM LUZ BORQUEZ OJEDA (R.N.)	161
18. MARIO ELGUETA POBLETE (R.N.)	109
19. HÉCTOR MONTECINOS VALENZUELA (R.N.)	131
20. RODRIGO CARREÑO CARREÑO (IND.)	76
TOTAL LISTA H	1.669
J. PACTO CHILE VAMOS PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
21. PATRICIO GUILLERMO CHIGUAY LEPIO (PRI)	87
22. CECILIA DEL CARMEN MAYORGA ACUÑA (PRI)	50
23. JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ (PRI)	43
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	180
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
24. MIGUEL ARCE SALAZAR (IND.)	36
25. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ CHODIL (IND.)	104
26. GABRIEL EDUARDO MUÑOZ ABELLO (IND.)	177
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	317
TOTAL LISTA J	497
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES	
27. SOLEDAD LORENA OJEDA ARGEL (U.D.I.)	116
28. MARIA MANQUEMILLA ANDRADE (U.D.I.)	212
29. LUIS OTTH FONSECA (U.D.I.)	351
30. SANDRO PARRA SOTO (U.D.I.)	347
31. LUIS MARTINEZ GALLARDO (U.D.I.)	626
32. BASILIO BECERRA ECHEVERRIA (IND.)	144
TOTAL LISTA L	1.796
P. PACTO ALTERNATIVA DEMOCRATICA	
SUBPACTO HUMANISTAS E INDEPENDIENTES	
33. HERNAN LAUREL ALMONACID (P.H.)	58
34. FLORIDOR DEL CARMEN BASTIAS LLAFQUEN (IND.)	45
TOTAL SUBPACTO HUMANISTAS E INDEPENDIENTES	103
TOTAL LISTA P	103
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
35. PEDRO ANTONIO ALVAREZ CONTRERAS (P.C.CH.)	138
36. YASNA MINERVA JARA AMPUERO (P.C.CH.)	154
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	292
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
37. BEATRIZ OYARZO VARGAS (IND.)	123

TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	123
TOTAL LISTA S	415
VOTOS NULOS	215
VOTOS BLANCOS	273
TOTAL MESA	7.834

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Fabián Aniñir Vásquez (P.S.CH.)**, **Manuel Segundo Curinao Rebolledo (P.D.C.)**, **Ximena Novoa Pérez (R.N.)**, **Samuel Chong Rivera (R.N.)**, **Luis Martínez Gallardo (U.D.I.)** y **Luis Otth Fonseca (U.D.I.)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Rol N° C-113-2016.**

Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS  
SECRETARIO RELATOR